



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 117/2020  
C.E. N° 27/2019  
PREG N° 15.034/2019  
AT N° 287/2019  
REF N° 150.649/2020


REMITE INFORME FINAL N° 1.080, DE 2019, SOBRE AUDITORÍA A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE MANEJO DE FONDOS, PERSONAL Y A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "INVERSIÓN EN LA COMUNIDAD", EN LA INTENDENCIA DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.



Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.080, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,



JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Arica y Parinacota  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Remita Antecedentes*

AL SEÑOR  
INTENDENTE  
REGION DE ARICA Y PARINACOTA  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Al Auditor Interno del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- A la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota.
- Al Agente de la Superintendencia de Salud de la región de Arica y Parinacota.
- A las unidades Jurídica, Planificación de Control Externo y Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen ejecutivo Informe final N° 1.080, de 2019**  
**Intendencia de la Región de Arica y Parinacota**

**Objetivo:** Realizar una auditoría a los procesos administrativos de manejo de fondos, personal y a los recursos transferidos para la ejecución del programa "Inversión en la comunidad" en la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2019.

**Preguntas de la auditoría:**

- ¿Fue eficiente y eficaz, el desarrollo del programa "Inversión en la comunidad", dando cumplimiento al objetivo para el cual se otorgaron los recursos?
- ¿Se ejecutaron los recursos del programa "Inversión en la comunidad" conforme a la normativa contable y legal vigente y en conformidad a lo estipulado en los convenios suscritos?
- ¿La entidad mantiene procedimientos de control para velar por el debido resguardo de los recursos que administra?

**Principales resultados:**

- Se advirtió la existencia de dos beneficiarias del programa en análisis, que mantenían contrataciones paralelas, lo cual no se ajusta a lo establecido en los convenios suscritos con los ejecutores y en el numeral 2 del decreto N° 1, de 2010, por lo que la Intendencia deberá remitir los documentos que acrediten el reintegro a la Subsecretaría de las sumas de \$ 727.746 y \$ 719.610, asociados a lo pagado por concepto de remuneraciones, aportes previsionales y seguros, de las señoras R.Q.H. y P.C.H., en cada caso, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya acreditado, se formulará el reparo respectivo, al tenor de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.
- Se constató que la Intendencia presenta fondos no ejecutados sin restituir, y que efectuó la rendición de recursos asociados al decreto exento N° 769 de 2019, sin los antecedentes que sustentaran los desembolsos, lo que no se ajusta a lo consignado en la resolución N° 30, de 2015, por lo que la Intendencia deberá remitir los documentos que acrediten el reintegro a la Subsecretaría de las sumas de \$ 32.961.483, y los respaldos de las rendiciones por un monto de \$ 13.580.493, en cada caso, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya acreditado, se formulará el reparo por la suma de \$ 46.541.976, al tenor de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.
- Se observó la existencia días en las que los funcionarios no registraron su asistencia, incumplimientos de la jornada laboral, y días en los que estos presentan





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

marcaciones en el servicio y salidas del país, situación por la cual, la Intendencia deberá acreditar el cumplimiento de la jornada laboral de E.V.M., C.L.M. y J.M.G, o en su defecto, los reintegros efectuados; remitir los antecedentes que den cuenta del reintegro de la señora K.B.F. por las tres horas no trabajadas en enero de 2019; y del descuento efectuado a don C.L.M. y de del acto administrativo que autoriza el cometido de don J.M.V. los días 20 y 21 de agosto de 2019, o el reintegro respectivo, en ese orden, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 27/2019  
PREG N° 15.034/2019  
REF. N° 150.649/2020  
AT N° 287/2019

INFORME FINAL N° 1.080, DE 2019,  
SOBRE AUDITORÍA A LOS PROCESOS  
ADMINISTRATIVOS DE MANEJO DE  
FONDOS, PERSONAL Y A LOS RECUR-  
SOS TRANSFERIDOS PARA LA EJECU-  
CIÓN DEL PROGRAMA "INVERSIÓN EN  
LA COMUNIDAD", EN LA INTENDENCIA  
DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

ARICA, - 4 MAR. 2020

En cumplimiento del plan anual de fiscalización aprobado para el año 2019, y en conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una Auditoría a los procesos administrativos de manejo de fondos, de personal y a los recursos transferidos a la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota, con ocasión del programa "Inversión en la Comunidad", por el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2019.

#### JUSTIFICACIÓN

En el contexto del proceso de planificación de control externo efectuado por este Organismo de Control para el año 2019, que obedece a criterios eminentemente técnicos, se seleccionó para realizar la presente fiscalización a la citada Intendencia, la cual no había sido fiscalizada en los últimos tres años.

De igual modo, se consideró que la entidad administra diversos recursos destinados a programas, siendo el más cuantioso el denominado "Inversión en la Comunidad", que está orientado a minimizar los índices de desempleo en la región, razón por la cual se estimó relevante verificar el correcto uso de esos fondos.

Asimismo, a través de esta auditoría, la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORA  
JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
CONTRALORA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
PRESENTE







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

**ANTECEDENTES GENERALES**

El artículo 1° de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece que el gobierno interior de cada región reside en el Intendente, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción, estableciéndose en su artículo 2° las funciones que este debe desempeñar, entre las cuales se destacan:

- Dirigir las tareas de gobierno interior en la región de conformidad con las orientaciones, órdenes e instrucciones que le imparta el Presidente de la República directamente o a través del Ministerio del Interior.
- Velar por que en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes.
- Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, en conformidad a la ley.
- Mantener permanentemente informado al Presidente de la República sobre el cumplimiento de las funciones del gobierno interior en la región, como asimismo sobre el desempeño de los gobernadores y demás jefes regionales de los organismos públicos que funcionen en ella.

La Intendencia de la Región de Arica y Parinacota, comenzó a funcionar en el mes de enero de 2008, al entrar en vigencia la ley N° 20.175, que Crea la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá.

Por su parte, el Programa "Inversión en la Comunidad", se encuentra regulado por el decreto N° 1, de 2010, el que fuera modificado por los decretos N° 161, de 2010; 40, 54 y 79 de 2014; 10 y 14, de 2015, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, donde se definen los componentes, líneas de acción y requisitos de ingreso de los beneficiarios, estableciéndose en su número 1, que los recursos están destinados al financiamiento de obras en el ámbito local, mediante proyectos intensivos en el uso de mano de obra contratada al efecto y que presentan un claro beneficio comunitario.

Asimismo, el N° 2 dispone que la asignación de recursos se orientará a beneficiarios y beneficiarias que cumplan con los requisitos de ser mayor de 18 años; ser trabajador desempleado; vivir preferentemente en regiones o comunas que presenten tasas de desocupación superiores al promedio de desempleo nacional; presentar certificado vigente de la ficha de protección social o del instrumento de focalización que la reemplace; presentar certificado de afiliación vigente, emitido por la Superintendencia de Pensiones y/o certificado de cotizaciones previsionales vigente emitido por alguna







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administradora de fondos de pensiones, y contar con inscripción vigente en la respectiva oficina municipal de información laboral - OMIL - que consigna el artículo 73 de la ley N° 19.518, que Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, o en las instituciones que en la municipalidad cumplan funciones similares cuando en la misma no exista lo anterior, agregando que no podrán acceder a este programa quienes perciban ingresos por concepto de una o más pensiones, cualquiera que sea su naturaleza, cuyo monto total sea superior a un ingreso mínimo mensual.

Luego el numeral 3 del citado decreto N° 1, de 2010, consigna en su letra a), que uno de los componentes o líneas de acción del programa consiste en la ejecución de proyectos por transferencia directa de recursos, por medio de las distintas Intendencias del país y que a través de esa línea se financiarán directamente, vía asignación de recursos a las Intendencias, proyectos presentados por éstas, por Gobernaciones o Municipalidades, los cuales deberán cumplir los criterios señalados en los números 1 y 2 de este decreto.

A lo anterior, añade que la ejecución podrá realizarse ya sea en forma directa por la Intendencia o por ésta a través de convenio con organismos públicos o mediante contrato con agentes privados.

A su turno, el numeral 5, establece que, para efectos del Programa, se entenderá por trabajadores desempleados aquellas personas que no realizan trabajo alguno o se desempeñan en el Programa de Inversión en la Comunidad.

En este contexto, cabe precisar que, por medio de los decretos exentos N°s 93 y 769, de 19 y 31 de julio de 2019, respectivamente, la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social transfirió a la Intendencia de la región de Arica y Parinacota, la suma de \$ 688.692.960 y \$ 21.758.501, para financiar la ejecución del programa en comento y los gastos de administración y personal, en cada caso, durante los meses de julio a septiembre del año 2019, estableciéndose en el primer acto administrativo, que la Intendencia debía determinar los proyectos a financiar y suscribir los convenios y/o contratos que correspondan, para encomendar la ejecución de los proyectos asociados al programa y dictar los actos necesarios para velar por la correcta ejecución de los mismos, en ese orden.

En ese sentido, la Intendencia suscribió el 1 de julio de 2019, convenios con la Corporación de Desarrollo Social y Educacional Leonardo da Vinci (CORDES) y la Corporación de Formación Laboral al Adolescente (CORFAL), según se detalla en el siguiente tabla, consignándose en la letra b) de la cláusula octava, que las unidades ejecutoras se obligan a contratar a la cantidad de personas que allí se indica, y su letra c), a acreditar y fiscalizar que las personas que se contraten para la ejecución del proyecto, cumplan con los requisitos fijados en el número 2 del citado decreto N° 1, de 2010.

TABLA N° 1: DETALLE DE CONVENIOS SUSCRITOS POR LA INTENDENCIA







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° RESOLUCIÓN EXENTA QUE APRUEBA EL CONVENIO	FECHA	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	PRESUPUESTO (\$)	N° DE BENEFICIARIOS
5.955	31-07-2019	CORDES	389.985.000	500
5.956	31-07-2019	CORFAL Arica	226.191.300	280
5.957	31-07-2019	CORFAL Camarones	21.599.100	30
5.958	31-07-2019	CORFAL Putre	21.599.100	30
5.959	31-07-2019	CORFAL General Lagos	21.599.100	30
Total Presupuesto			680.973.600	880

Fuente: Reporte elaborado por el Planificador, según información proporcionada por el servicio.

Precisado lo anterior, es menester indicar que, con carácter de reservado, el 21 de enero del año en curso, fue puesto en conocimiento de la Intendencia el Preinforme de Observaciones N° 1.080, de 2019, con la finalidad de que esa entidad formulase los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 272, de 2020, antecedente que fue considerado para la emisión del presente Informe Final.

#### OBJETIVO

Se efectuó una fiscalización a los controles asociados al personal, al manejo de cuentas corrientes y, en particular, a los recursos transferidos para el programa "Inversión en la Comunidad", en la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2019.

La revisión tuvo por finalidad examinar los procedimientos que mantiene la entidad, para velar por el resguardo de los recursos disponibles, el cumplimiento de las bases del citado programa y los beneficios que este otorga a la comunidad, como también, verificar el cumplimiento de la normativa vigente, y el registro de las transacciones y operaciones financieras en los sistemas habilitados para tales efectos.

#### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, y de conformidad con las normas de contabilidad y de auditoría aceptadas por este Organismo, considerando los resultados de las evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros.

A su vez, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336, y en la







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición Cuentas.

Enseguida, es dable indicar que las observaciones que esta Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas/complejas (AC/C), aquellas que, de conformidad a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como medianamente complejas/levemente complejas (MC/LC), las que tienen un menor impacto en cuanto a los referidos criterios.

### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, actualmente su dotación de personal es de 27 funcionarios, respecto de los cuales se determinó una muestra analítica para la revisión del registro de asistencia y trabajos extraordinarios, considerando para ello los meses de enero, febrero, agosto y septiembre de 2019, en los que se observa mayor cantidad de registros por solicitudes de permisos administrativos y feriados legales, a saber:

TABLA N° 2: UNIVERSO Y MUESTRA REGISTRO DE ASISTENCIA Y PAGOS DE HORAS EXTRAORDINARIAS

ÍTEM	UNIVERSO MESES	MUESTRA MESES	% DE REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
Registros de asistencias y horas extraordinarias de los meses de enero, febrero, agosto y septiembre de 2019.	9	4	44,44

Fuente: Elaboración propia, en base a los registros de asistencias, ausencias, permisos, feriados y licencias médicas del personal, proporcionado por la Intendencia de la región de Arica y Parinacota.

Por otra parte, respecto del "Programa de Inversión en la Comunidad", de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el servicio, durante el período auditado un total de 853 personas fueron beneficiados por este, de los cuales se seleccionaron 108, mediante un muestreo estadístico por registro, aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95 % y una tasa de error del 3 %, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, y cuyo detalle se presenta en la tabla siguiente:

TABLA N° 3: UNIVERSO Y MUESTRA BENEFICIARIOS PROEMPLO

ÍTEM	UNIVERSO CANTIDAD	MUESTRA MESES	% DE REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
Cantidad de beneficiarios	853	108	12,66

Fuente: Elaboración propia, en base a los registros de asistencias, ausencias, permisos, feriados y licencias médicas del personal, proporcionado por la Intendencia de la región de Arica y Parinacota.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, se efectuó una revisión a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes y manejo de fondos.

**RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado, se determinaron las situaciones que se exponen a continuación:

**I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO - Falta de manuales de procedimientos.**

Se advirtió que la intendencia no cuenta con manuales de procedimientos que contengan los pasos a seguir para contratar a los ejecutores del Programa Inversión a la Comunidad, para verificar el cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios, la forma de realizar la supervisión en terreno, entre otras materias.

Lo descrito, no se encuentra en armonía con lo establecido en los numerales 45 y 47 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales consignan que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control.

Añade, que dicha información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad, y que, la documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones.

En su respuesta la autoridad regional, adjunta la resolución exenta N° 408, de 2020, de ese origen, la cual aprueba el reglamento para la Ejecución de Proyectos del Programa de Inversión en la Comunidad, para la presente anualidad, y señala que solicitó a la coordinadora del programa que elaborara un manual de procedimientos, tomando como base aquel que utilizaba el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo en su oportunidad, el que será enviado a esta Sede Regional una vez que se encuentre aprobado por acto administrativo.

Sin perjuicio de los antecedentes aportados por el servicio, los que dan cuenta de la elaboración del aludido reglamento, atendido que el manual de procedimientos, aún no se materializa, se mantiene la observación.

**II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

**1. En cuanto a los controles administrativos.**

**1.1. Cheques caducados.**







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se constató que las conciliaciones bancarias de los meses de enero a septiembre de 2019, de las cuentas corrientes N°s 1009001448 y 1009001464, presentan en su apartado de ingresos el registro de dos cheques caducados del año 2013, tal como se detalla en la siguiente tabla.

TABLA N° 4: CHEQUES CADUCADOS INCLUIDOS EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS

N° CHEQUE	FECHA	MONTO	CUENTA
907	17-05-2013	109.200	1009001448
283	21-02-2013	14.752	1009001464

Fuente: Elaboración propia, en base a la información contenida en las conciliaciones bancarias proporcionadas por la Intendencia Regional de Arica y Parinacota

Al respecto, útil resulta indicar que las notas explicativas del procedimiento B-01 "Ajustes cheque caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", contenido en el oficio N° 96.016 de 2015, de la Contraloría General, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP — CGR Chile, consigna que en el evento que no se hagan efectivas dichas obligaciones dentro del plazo de prescripción, los valores deben reconocerse como ingresos propios en la cuenta de deudores presupuestarios.

En relación a este punto, la autoridad señala que los aludidos montos serán reconocidos como ingresos propios al 30 de junio de la presente anualidad.

En virtud de lo expuesto, considerando que la regularización mencionada se materializará en el futuro, se mantiene la observación.

### 1.2. Sobre Pólizas de Fidelidad Funcionaria.

Solicitadas las copias de las pólizas de fidelidad funcionaria del personal que maneja fondos y bienes de la Intendencia de Arica y Parinacota, y de acuerdo con la información contenida en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, en adelante SIAPER, se comprobó que la Subsecretaría del Interior aceptó la renuncia voluntaria de la señora M.L.S., mediante el decreto N° 415, de 2 de septiembre de 2019, no obstante, a la fecha del presente informe, no se ha solicitado la cancelación de la póliza de fianza por valores fiscales N° 391.373, emitida por la compañía aseguradora HDI Seguros S.A.

Lo anteriormente descrito implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración Del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes, de conformidad a lo señalado en la reiterada jurisprudencia administrativa contenida entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 36.936 de 2017, y 26.836, de 2018, de la Contraloría General de la República.

Al respecto, es útil señalar que, al tenor de la jurisprudencia administrativa de este origen, contenida en los dictámenes N<sup>os</sup> 62.474, de 2004, 10.709, de 2011 y 3.992, de 2018, entre otros, para poner término a una fianza, es necesario que se remita a este Órgano de Control un certificado suscrito por el jefe superior del servicio, o por la autoridad expresamente facultada para ello, en el que se deje constancia de la fecha en que el servidor quedó liberado de la obligación de rendir caución y de la inexistencia de cargos pendientes en su contra.

En su respuesta el servicio, adjunta el oficio N<sup>o</sup> 221, de 2020, de ese origen, mediante el cual solicitó la cancelación de la anotada póliza

En razón de los nuevos antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, y a la verificación efectuada en SIAPER, sistema que da cuenta que dicho requerimiento se encuentra en trámite en la Unidad de Personal de Administración del Estado de esta Sede Regional, se subsana lo objetado.

### 1.3. Falta de registro de actos administrativos en SIAPER.

Como resultado de las validaciones efectuadas a las ausencias por cometidos, permisos, feriados y licencias médicas de los funcionarios y servidores a honorarios de esa entidad, se advirtió, según la información contenida en el SIAPER, la falta de registro de los actos administrativos que respaldan dichas ausencias, lo cual se detalla en la siguiente tabla:

TABLA N<sup>o</sup> 5: FALTA DE REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

NOMBRE	RESOLUCIÓN	DESDE	HASTA	RESUELVE
S.B.D	2.166/19	29-01-2019	22-04-2019	Permiso post natal
L.G.P.	20.377/19	22-02-2019	22-02-2019	Feriado legal
M.C.H.	2.628/19	01-02-2019	08-02-2019	Comisión de servicio
B.O.E.	3.080/19	07-02-2019	08-02-2019	Comisión de servicio

Fuente: Elaboración propia, en base a la información contenida en SIAPER y el cruce de los actos administrativos de la muestra que aprueban feriados, licencias médicas, permisos con goce de remuneración y cometidos, conforme a lo proporcionados por la Intendencia Regional de Arica y Parinacota.

Lo expuesto, vulnera lo establecido en artículo 17 de la resolución N<sup>o</sup> 18, de 2017, que Fija Normas Sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativos a las Materias de Personal, la cual señala, que los actos administrativos de los servicios públicos y municipalidades que aprueban permisos, feriados y licencias médicas se registran electrónicamente a través de la modalidad SIAPER Registro Electrónico; lo que ha sido complementado en la resolución N<sup>o</sup> 6, de 2019, de este órgano de control, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de las Materias de Personal que se indican.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En su respuesta, la autoridad adjunta el certificado de registro de la resolución N° 20.377/19, asociada a la señora L.G.P., e informa que, para los restantes casos, se encuentra regularizando la situación de permisos de acceso del SIAPER, al funcionario respectivo, con el objeto de poder regularizar la situación.

En virtud de lo indicado, atendido que se acredita el registro de la resolución N° 20.377/19, se subsana lo señalado para ese documento, manteniéndose lo objetado para el resto de los casos.

**1.4. Salida del país durante uso de licencia médica.**

Se determinó que don N.Z.M., salió del territorio nacional en dirección a la República del Perú y reingresó el día 3 de agosto de 2019, a través del paso fronterizo Chacalluta, data en la que se encontraba haciendo uso de licencia médica, según consta en la resolución exenta N° 16.215, de 2019, de la Intendencia.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 111 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece que la licencia médica constituye un derecho que tiene el funcionario para ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional debidamente certificada y autorizada, tiempo durante el cual se continuará gozando del total de sus remuneraciones, lo cual se confirma en términos similares por el artículo 1° del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, COMPIN, e Instituciones de Salud Previsional, ISAPRE.

A su vez, es dable manifestar que el beneficiario de una licencia médica tiene el deber de acatar estrictamente el reposo prescrito, no pudiendo renunciar a él, situación de la que se colige la prohibición de ejercer cualquier función, siendo procedente en caso de contravención, el rechazo o invalidación de la licencia concedida, procediendo, además, el reintegro de remuneraciones, lo cual se encuentra en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 32.564, de 2010, de esta Contraloría General.

Conforme lo expuesto, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, entre otros, en el dictamen N° 82.934, de 2013, el empleador se halla en el imperativo de poner en conocimiento de la COMPIN o ISAPRE respectiva, cualquier irregularidad que verifique o le sea denunciada.

Finalmente, el artículo 52 del referido reglamento, dispone que corresponde a la COMPIN, o la ISAPRE respectiva, investigar las denuncias que se les presenten acerca del otorgamiento o uso indebido de licencias médicas, además de las inspecciones que de oficio puedan ordenar con la misma finalidad, y que, según lo preceptuado en el artículo 55, del mismo cuerpo legal, les corresponde también determinar el rechazo o invalidación







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

de una ya concedida, sin perjuicio de la denuncia de los hechos a la justicia ordinaria, si procediere, cuando el trabajador incurra en el incumplimiento del reposo.

En su respuesta, la autoridad indica que, de acuerdo a lo señalado por el aludido funcionario, dicha salida del país fue realizada por razones de salud.

Sin perjuicio de lo indicado, es dable señalar que los argumentos esgrimidos no son suficientes para desvirtuar la situación detectada, atendido que la licencia médica N° 3030208, establece reposo laboral total, debiendo, por lo tanto, mantener lo observado.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Contraloría Regional remitirá una copia del presente informe al Agente Regional de la Superintendencia de Salud, a la COMPIN y a la SEREMI de Salud, todas de la Región de Arica y Parinacota, para que esas entidades adopten las medidas que en derecho procedan, según sus las competencias sobre la materia.

**2. En cuanto al Programa Inversión a la Comunidad.**

**2.1. Sobre las rendiciones de los ejecutores.**

Según se advirtió, las instituciones ejecutoras rindieron los gastos asociados al programa, en un plazo mayor al indicado en los convenios suscritos con la Intendencia, según se detalla en la siguiente tabla:

**TABLA N° 6: FECHA DE LAS RENDICIONES EFECTUADAS POR LOS EJECUTORES**

EJECUTOR	FECHA DE RENDICIÓN	MES RENDIDO	MONTO	PLAZO PARA RENDIR SEGÚN CONVENIO
CORDES	21-08-2019	jul-19	118.367.102	10-08-2019
CORFAL	19-08-2019	jul-19	36.423.795	
CORDES	16-09-2019	ago-19	120.544.842	10-09-2019
CORFAL	16-09-2019	ago-19	34.885.318	
CORDES	14-10-2019	sept-19	113.913.679	10-10-2019
CORFAL	14-10-2019	sept-19	91.872.679	

Fuente: Elaboración propia, en base a las rendiciones y convenios proporcionados por la Intendencia Regional de Arica y Parinacota.

Al respecto, es del caso indicar que el literal d) de la cláusula octava de los aludidos convenios, dispone que la unidad ejecutora deberá preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, como máximo, dentro de los diez días corridos siguientes al mes que corresponda.

En ese sentido, es dable anotar que el artículo 27 de la aludida resolución N° 30, de 2015, señala que las rendiciones de cuentas deberán efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En su respuesta, la autoridad indica que ha tomado medidas para no reiterar lo objetado durante la ejecución del programa en la presente anualidad.

En virtud de lo expuesto, atendido que lo detallado es una situación consolidada, corresponde mantener lo observado.

**2.2. Sobre el cierre de los convenios.**

Sobre la materia, se constató que la Intendencia no ha efectuado el cierre de los convenios suscritos con los ejecutores, del período comprendido entre julio y septiembre de 2019, los que fueron detallados en la tabla N° 1, procedimiento necesario para determinar los recursos no ejecutados, la existencia de gastos no acreditados, el grado de cumplimiento de los objetivos y los montos a reintegrar por las instituciones privadas.

En este contexto, cabe precisar que el artículo 27, letra b), de la anotada resolución N° 30, de 2015, establece que las unidades operativas otorgantes serán responsables de revisar la rendición para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia.

Asimismo, lo expuesto no se ajusta a los principios de eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, además contraviene el deber de actuar por iniciativa propia previsto en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, y el principio de celeridad contemplado en el citado artículo 7° de la ley N° 19.880, que impone a las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado la obligación de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad en sus decisiones.

En relación a este punto, la autoridad señala que en el mes de febrero de 2020 efectuó el cierre de los aludidos convenios, acompañando las actas correspondientes y los antecedentes bancarios que acreditarían el reintegro de recursos no utilizados.

Al respecto, útil resulta consignar que, si bien el servicio adjunta los mencionados antecedentes, las actas no individualizan a cuál de los convenios detallados en la tabla N° 1 corresponden, que no se encuentran aprobadas por medio de un acto administrativo que se pronuncie sobre el cumplimiento de los objetivos, y que dicha entidad no informa las acciones correctivas que implementará con el objeto de hacer oportunamente los cierres de las iniciativas, por lo que se mantiene la observación.

**III. EXAMEN DE CUENTAS**

**1. En cuanto a los controles administrativos.**

**1.1. Sobre el cumplimiento de la jornada laboral.**







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De la revisión de los registros de asistencia del personal de la Intendencia y del respaldo del ausentismo, se estableció lo siguiente:

a) El personal detallado en la tabla N° 7, no cumplió con su obligación de marcar el reloj control al ingreso y salida de la jornada.

TABLA N° 7: SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA

FUNCIONARIO/A	FECHA	ENTRADA	SALIDA	COMENTARIO
E.V.M	31-01-2019	Sin registro	Sin registro	Permiso con goce de remuneraciones en la tarde
L.G.P.	22-02-2019	Sin registro	Sin registro	En registro de asistencia se señala vacaciones pero no se acompaña acto administrativo
C.L.M.	06-08-2019	8:50	Sin registro	Cometido a Camarones
J.M.G.	14-08-2019	7:45	Sin registro	Cometido a Camarones
N.C.G.	17-09-2019	Sin registro	Sin registro	-
P.P.A.	24-01-2019	10:05	Sin registro	Fuero de 15:00 a 17:00 sin respaldo
A.B.I.	14-08-2019	Sin registro	18:30	-

Fuente: Elaboración propia, en base a cruce de antecedentes de libros de asistencia, y marcación horaria proporcionadas por la Intendencia Regional de Arica y Parinacota.

Al respecto, se debe señalar de acuerdo al criterio contenido en los dictámenes N°s 29.928, de 2005 y 39.943, de 2008, de este origen, el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios, cualquiera sea su cargo o función, debe acreditarse mediante el sistema de control horario que la institución haya adoptado como forma permanente y regular para los trabajadores, por lo que en el caso del funcionario que registra sus entradas en el aludido sistema de asistencia, pero no sus salidas, o viceversa, se carece de información objetiva emanada del sistema de control horario para determinar si él efectivamente cumplió con la jornada laboral, para su posterior pago, lo cual es imputable a la negligencia del funcionario en orden a registrar diariamente su horario de entrada y salida.

En consecuencia, lo indicado transgrede lo dispuesto en el artículo 61, letra d), y el inciso tercero del artículo 65, ambos de la citada ley N° 18.834, los cuales establecen que es obligación de todo funcionario cumplir con la jornada de trabajo y desempeñar su cargo en forma permanente en ese período.

Sobre la materia, cabe precisar que el artículo 72 del aludido cuerpo normativo, establece que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado, no podrán percibirse remuneraciones, salvo en los casos que indica, agregando que mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el servicio señala que adjunta los antecedentes que aclaran las faltas de marcaciones de los aludidos funcionarios.

Al respecto, cabe precisar que, de la revisión de los documentos aportados en esta oportunidad por la Intendencia, se aprecia que la ausencia de registro de L.G.P., N.C.G., P.P.A. y A.B.I. se encuentra debidamente respaldada con la resolución que concede el feriado legal, con el acto administrativo que autoriza el descanso compensatorio, con correos electrónicos que informan de salidas para desarrollar actividades sindicales, y el registro mediante libro de asistencia, respectivamente, por lo que se subsana lo observado en dichos casos.

Luego, en cuanto a los funcionarios E.V.M., C.L.M. y J.M.G. es dable consignar que no se acredita el horario de ingreso el 31 de enero de 2019, los antecedentes sustentatorios del cometido se contradicen, ya que el acto administrativo aprueba un día diferente al 6 de agosto de esa anualidad; y que no se verifica el horario de salida el día 14 de ese mismo mes, en ese orden, debiendo, por lo tanto, mantenerse la observación.

b) Se advirtieron diversos casos en los que los funcionarios no dieron cumplimiento a su jornada laboral, lo que se detalla en el anexo N° 1, sin que se efectuaran los descuentos.

La situación expuesta, no se ajusta a lo señalado en los referidos artículos 61, letra d), y 65, inciso tercero, de la ley N° 18.834, que establecen la obligación de todo funcionario de cumplir con la jornada de trabajo y de desempeñar su cargo en forma permanente durante dicho período.

En ese contexto, es dable indicar que el artículo 72 del aludido cuerpo normativo, establece que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado, no podrán percibirse remuneraciones, salvo en los casos que indica, agregando que mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados.

Además, lo anterior no se condice con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, y lo previsto en el artículo 64, letra a), de la ley N° 18.834, en cuanto a que a las autoridades y jefaturas les asiste la obligación de ejercer un control jerárquico permanente de las actuaciones del personal de sus dependencias.

En su respuesta, el servicio señala que adjunta los antecedentes que justifican el no cumplimiento de la jornada laboral.

En este contexto, cabe precisar que, respecto de los funcionarios S.B.D., S.R.O., N.Z.M. y P.P.A., la intendencia adjunta los actos administrativos que reconocen el derecho para alimentar a hijo menor de dos años de las funcionarias, que autorizan el descanso compensatorio, el respaldo de las justificaciones de las marcaciones de salida, y correos electrónicos de







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

informando del desarrollo de actividades sindicales, por lo que se subsana lo objetado en dichos casos.

Luego, en cuanto a la señora K.B.F., es del caso manifestar que, si bien el servicio compañía las resoluciones exentas que reconocen el derecho de alimentación a su hijo menor de dos años, éstas solo permiten subsanar la totalidad de los incumplimientos de la jornada laboral de los meses de febrero, agosto y septiembre, y parcialmente los del mes de enero, por cuanto en este último, la funcionaria estaba autorizada a retirarse 30 minutos antes del término de la jornada, y se aprecian días en los que la salida se produjo hasta con 1 hora de anticipación, totalizando 3 horas para descuento, tal como se detalla en el aludido anexo.

c) Se constataron casos en los que funcionarios tienen marcaciones en el registro de asistencia, no obstante, de acuerdo a la información proporcionada por la Prefectura de Extranjería y Policía Internacional de Arica y Parinacota, mediante correo de 2 de diciembre de 2019, estos presentan salidas del país, sin que se acrediten que estas tengan relación con actividades institucionales, lo cual se detalla en la siguiente tabla:

TABLA N° 8: DETALLE DE SALIDAS DEL PAÍS EN HORARIO LABORAL

FUNCIONARIO/ A	FECHA	ENTRADA	SALIDA	COMENTARIO
A.B.I.	17-09-2019	08:00	12:12	Salida a las 12:13 horas con destino a Perú y retorno a las 18:55 horas
C.L.M.	16-09-2019	8:05	23:40	Salida por el paso fronterizo Chacalluta a las 8:15 horas y retorno a las 16:55 horas
J.M.V.	20-08-2019	7:41	20:50	Salida por Chacalluta a las 17:48 horas y retorno a las 20:50 horas
	21-08-2019	7:53	21:00	Salida por Chacalluta a las 14:55 y retorno a las 20:45 horas
B.O.O.	16-09-2019	7:52	17:15	Regreso de Brasil por Aeropuerto Arturo Merino Benítez
P.P.A.	04-01-2019	10:36	18:00	Salida por Chacalluta a las 17:18 horas y retorno a las 21:36 horas
	05-02-2019	8:57	18:00	Salida por Chacalluta a las 17:49 horas y retorno a las 23:58 horas
	13-09-2019	8:45	16:45	Salida por Chacalluta a las 15:10 horas y retorno a las 21:30 horas
	27-09-2019	8:29	17:29	Salida por Chacalluta a las 16:36 horas y retorno a las 21:50 horas
A.V.H.	23-09-2019	8:33	17:34	Salida por Chacalluta a las 16:15 horas y retorno a las 21:47 horas

Fuente: Elaboración propia, en base a cruce de antecedentes de libros de asistencia, y marcación horaria proporcionadas por la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, junto a las salidas y entradas al extranjero proporcionadas por la PDI.

Lo descrito, contraviene lo dispuesto en el artículo 61 de la aludida ley N° 18.834, letras d) y g), que establece, entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo y observar estrictamente el principio de probidad administrativa.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, el artículo 64, letra a), del referido texto estatutario, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la anotada ley N° 18.575, indica como una de las autoridades y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia; extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo cual no se dio cumplimiento en estos casos.

Enseguida, el artículo 65, inciso final, del referido estatuto ordena que los funcionarios deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo.

Luego, es dable indicar que el artículo 72 del aludido cuerpo normativo, establece que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado, no podrán percibirse remuneraciones, salvo en los casos que indica, agregando que mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados.

En su respuesta, la Intendencia señala en síntesis, que dicho servicio posee registro de asistencia biométrico, y que solo una funcionaria se encuentra autorizada para marcar su ingreso y salida ingresando su RUT, la cual no se encuentra dentro de los casos observados, por lo que no es posible que los funcionarios A.B.I., P.P.A., B.O.O., y A.V.H., tengan esos registros migratorios en esas horas.

Enseguida, respecto de don C.L.M, indica que este participó de una comitiva del Intendente sin haber solicitado ni tramitado la solicitud del respectivo cometido funcionario al extranjero, por lo que procederá a dictar la resolución correspondiente para efectuar el descuento por el día no trabajado, y en cuanto a don J.M.V., manifiesta que en los días observados, debió trasladar a la Jefa de División de Gobierno Interior a la ciudad de Tacna, cometidos que fueron informados y solicitados mediante oficio N° 1.561 de fecha 20 de agosto de 2019, los cuales, a la fecha, no se encuentran con el decreto del nivel central que los autorice.

En virtud de los argumentos esgrimidos por el servicio, se resuelve subsanar lo señalado respecto de los funcionarios A.B.I., P.P.A., B.O.O., y A.V.H.

Luego, considerando que la Intendencia expone que la salida del país de don C.L.M. se efectuó sin la autorización de dicho organismo, que aún no se materializa el descuento respectivo, y que los cometidos de don J.M.V. los días 20 y 21 de agosto de 2019, no están autorizados por medio de un acto administrativo, corresponde mantener lo observado en esos casos.

## 1.2. Sobre horas extras pagadas y no ejecutadas.

Se constató que la Intendencia pagó horas extraordinarias, correspondientes al mes de septiembre, sin que estas se encuentren acreditadas según el registro de asistencia, lo cual se detalla en la siguiente tabla:







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 9: HORAS EXTRAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS

FUNCIONARIO	HORAS PAGADAS		HORAS EJECUTADAS		DIFERENCIA	MONTO PAGADO EN EXCESO \$
	25%	50%	25%	50%		
M.C.H.	6	10	6	0	10 horas al 50%	40.500
Y.V.E.	5	0	4	0	1 hora al 25%	4.382

Fuente: Elaboración propia, en base a los registros de asistencias y liquidaciones de sueldos proporcionados por la Intendencia de Arica y Parinacota.

Sobre la materia, es del caso señalar que el artículo 66 de la aludida ley N° 18.834, dispone que el jefe superior de la institución podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, los cuales se compensarán con descanso complementario, y si ello no fuera posible por razones de buen servicio, serán retribuidos con un recargo en las remuneraciones.

Luego, cabe precisar que la reiterada jurisprudencia de esta Entidad de Control ha precisado, entre otros, en los dictámenes N°s 6.720, de 2005, 54.093, de 2009 y 13.785, de 2011, que los trabajos extraordinarios dan origen al descanso complementario o a su pago, cuando concurren tres requisitos copulativos, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables, que las labores se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, y que exista una orden del Jefe Superior del Servicio, contenida en un acto administrativo exento del trámite de toma de razón, dictado antes de la realización de aquéllas y en el que debe individualizarse el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca la autorización.

Además, la situación anterior, no se aviene a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, en armonía con lo previsto en el artículo 64, letra a), de la ley N° 18.834, a las autoridades y jefaturas les asiste la obligación de ejercer un control jerárquico permanente de las actuaciones del personal de sus dependencias.

Sobre lo expuesto, la autoridad informa los antecedentes del pago para don M.C.H., específicamente la bitácora del vehículo institucional, en el que se consigna que el día sábado 14 de septiembre efectuó diversos traslados, y el registro de asistencia del día 3 de dicho mes, en el que consta su ingreso a las 00:16 y con salida a las 02:24; y respecto de la señora Y.V.E., manifiesta que se solicitará el reintegro correspondiente.

En virtud de lo indicado precedentemente, considerando que el servicio acredita la ejecución de las 10 horas extraordinarias de don M.C.H., se subsana lo objetado en ese punto, y que esa jefatura no acredita el reintegro de 1 hora por parte de la señora Y.V.E., se mantiene lo observado en ese caso.

**2. En cuanto al Programa Inversión a la Comunidad.**

**2.1. Beneficiarios que mantenían contrataciones paralelas.**







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis efectuado al registro de beneficiarios de la muestra, se advirtió que las personas detalladas en la tabla adjunta, se encontraban efectuando actividades remuneradas en paralelo a la recepción del beneficio del programa en análisis.

TABLA N° 10: BENEFICIARIAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES REMUNERADAS

NOMBRE	DETALLE DE CONTRATACIONES	DESDE	HASTA	JORNADA LABORAL	GASTO REMUNERACIÓN MENSUALIZADO*
P.C.H.	Contrato programa CORFAL	01-07-2019	30-09-2019	L a V 8:30 a 13:00	242.582
	Contrato Honorarios HJNC	01-01-2019	31-12-2019	L a V 22 horas	
R.Q.H.	Contrato programa CORDES	01-07-2019	30-09-2019	L a V 8:30 a 13:00	239.870
	Contrato Honorarios JUNJI	01-01-2019	31-12-2019	L a V 6 horas por semana	

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de la JUNJI Arica y Parinacota y el Hospital Regional Dr. Juan Noé Crevani de Arica, y a la información contenidas en las carpetas de los beneficiarios de CORDES y CORFAL.

(\*) GASTO REMUNERACIÓN MENSUALIZADO: comprende el desembolso por las remuneraciones y leyes sociales y previsionales que se pagaron a favor del trabajador.

Al respecto, cabe precisar que de acuerdo a lo señalado en la cláusula cuarta, letra b), de los convenios suscritos por la Intendencia y los ejecutores, en concordancia con lo dispuesto en numeral 2 del citado decreto N° 1, de 2010, los beneficiarios deben tener el carácter de desempleados, y a continuación, el párrafo final de esta cláusula establece que son "trabajadores desempleados aquellas personas que no realizan trabajo alguno o se desempeñan en el presente Programa de Inversión en la Comunidad".

Seguidamente el literal a) de la cláusula octava de esos convenios indica que la unidad ejecutora se obliga a destinar los recursos que se transfieren mensualmente exclusivamente a la ejecución del proyecto especificado en la cláusula sexta de los pactos, la cual establece el desglose de los montos transferidos por la Intendencia, entre los cuales se encuentran, los gastos de remuneraciones de los beneficiarios.

A mayor abundamiento, es del caso señalar que, la cláusula décimo primera de los acuerdos de voluntades, consignan que la correcta ejecución del proyecto en sus aspectos administrativos, financieros y operacionales es de responsabilidad de la unidad ejecutora.

En virtud de lo expuesto, atendido que las citadas personas no cumplen con el requisito para pertenecer al programa, se objeta la suma de \$ 727.746 y \$ 719.610, correspondiente a lo pagado por concepto de remuneraciones, aportes previsionales y seguros, de las señoras R.Q.H. y P.C.H., respectivamente.

En su respuesta, la autoridad confirma la situación advertida, aduciendo problemáticas propias de los ejecutores y/o beneficiarias, no obstante, no se acredita el reintegro de las sumas objetadas.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo señalado, se mantiene la observación.

**2.2. Sobre ausencias de beneficiarios/as no descontadas.**

Del análisis efectuado al registro de asistencia de la muestra de los beneficiarios a los programas CORDES y CORFAL, se advirtió que en algunos casos se presentan omisiones y días en los cuales no se dio cumplimiento íntegro al horario de trabajo, cuyo detalle se expone en el anexo N° 2, sin que medie permiso o justificación al respecto, no apreciándose que se hayan efectuado los descuentos correspondientes por la suma de \$ 620.192.

Al respecto, cabe precisar que de acuerdo a lo señalado en el literal a) de la cláusula octava de los convenios suscritos por la Intendencia con los ejecutores, la unidad ejecutora se obliga a destinar los recursos que se transfieren mensualmente exclusivamente a la ejecución del proyecto especificado en la cláusula sexta de los pactos, la cual establece el desglose de los montos transferidos por la Intendencia, entre los cuales se encuentran, los gastos de remuneraciones de los beneficiarios.

A mayor abundamiento, es del caso señalar que, la cláusula décimo primera de los acuerdos de voluntades, consignan que la correcta ejecución del proyecto en sus aspectos administrativos, financieros y operacionales es de responsabilidad de la unidad ejecutora.

Asimismo, útil resulta consignar que, la cláusula décimo primera dispone que corresponde a la Intendencia la supervisión y control de la ejecución del proyecto.

En su respuesta, la autoridad regional señala que por medio de oficio informó a los ejecutores las situaciones advertidas por esta Sede Regional, quienes entregaron las respuestas correspondientes, que ante la información incompleta entregada por CORFAL, se insistió mediante un nuevo oficio y que se evidenciaron casos en los que efectivamente no se cumplió con la jornada laboral, sin efectuarse los descuentos correspondientes, por lo que recopilará los verificadores de los reintegros, los que se materializarán en el mes de febrero de 2020.

Sobre la materia, considerando que la Intendencia adjunta antecedentes que permiten acreditar la asistencia y/o descuentos efectuados a N.V.Q., E.Z.G., C.B.C. y C.P.C., se subsana lo señalado en esos casos.

Luego, en relación a los restantes trabajadores, atendido que el servicio no aporta toda la información referente a las ausencias y/o retiros injustificados, que los reintegros se materializarán en el futuro, que no acompaña el registro de asistencia, entre otros, lo cual se detalla en el mencionado anexo N° 2, se mantiene la observación.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**2.3. Sobre la fiscalización en terreno a los beneficiarios.**

En cuanto a los resultados de las validaciones efectuadas en visitas a terreno, a muestra de 22 trabajadores, a los diferentes lugares de trabajo de los beneficiarios de los programas de CORFAL y CORDES, los días 29 de noviembre y 2 de diciembre, ambas de 2019, se comprobó la ausencia de 6 personas, según se expone en la siguiente tabla:

**TABLA N° 11: AUSENCIAS DE BENEFICIARIOS EN LUGAR DE TRABAJO**

RUN	AUSENCIA	OBSERVACIÓN	MONTO OBJETADO \$*
13.19X.XXX-X	29 de noviembre y 2 de diciembre de 2019	Sin registro de asistencia.	15.028
10.41X.XXX-X	27, 28 y 29 de noviembre de 2019	Sin registro de asistencia de salida el día 27 e ingreso y salida los días 28 y 29.	22.542
6.53X.XXX-X	29 de noviembre de 2019	Sin registro de asistencia.	7.514
7.24X.XXX-X	28 y 29 de noviembre de 2019	Sin registro de asistencia.	15.028
8.61X.XXX-X	28 y 29 de noviembre de 2019	Sin registro de asistencia.	15.028
22.65X.XXX-X	29 de noviembre de 2019	No se pudo verificar su registro de asistencia.	7.514
TOTAL			82.654

Fuente: Elaboración propia, en base a visitas efectuadas en terreno los días 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2019. \*Incluye el sueldo base y las asignaciones de movilización y colación.

Al respecto, cabe precisar que de acuerdo a lo señalado en el literal a) de la cláusula octava de los convenios suscritos por la Intendencia con los ejecutores, y vigentes a la fecha de la aludida fiscalización, la unidad ejecutora se obliga a destinar los recursos que se transfieren mensualmente exclusivamente a la ejecución del proyecto especificado en la cláusula sexta de los pactos, la cual establece el desglose de los montos transferidos por la Intendencia, entre los cuales se encuentran, los gastos de remuneraciones de los beneficiarios.

A mayor abundamiento, es del caso señalar que la cláusula décimo primera de los acuerdos de voluntades, consignan que la correcta ejecución del proyecto en sus aspectos administrativos, financieros y operacionales es de responsabilidad de la unidad ejecutora.

Asimismo, útil resulta consignar que, la cláusula décimo primera dispone que corresponde a la Intendencia la supervisión y control de la ejecución del proyecto.

En relación a este punto, la autoridad no se pronuncia, por lo que se mantiene la observación.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**2.4. Fondos no ejecutados sin restituir.**

De la revisión a las rendiciones efectuadas por la Intendencia, respecto de los fondos asociados al período julio a septiembre de 2019, se aprecia que dicho servicio rindió a la Subsecretaría gastos por un monto menor a lo transferido, lo cual se detalla en la tabla N° 12, sin que se hayan restituido los fondos no ejecutados ascendentes a \$ 16.211.167.

TABLA N° 12: FONDOS NO REINTEGRADOS

DECRETO EXENTO N°	INGRESOS \$	GASTSOS RENDIDOS \$	DIFERENCIA \$
93, de 2019	670.811.894	662.778.735	8.033.159
769, de 2019	21.758.501	13.580.493	8.178.008
TOTAL			16.211.167

Fuente: Elaboración propia, en base a visitas efectuadas en terreno los días 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2019.

Sobre la materia, es del caso indicar que el numeral 9, del aludido decreto exento N° 93, de 2019, la Intendencia debe rendir cuenta de los recursos transferidos según lo señalado en la citada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

En este contexto, cabe precisar que de conformidad con el criterio jurisprudencial plasmado en los dictámenes N° 6.427 y 96.601, ambos de 2015 y 29.274, de 2016, entre otros, el receptor de fondos públicos se encuentra en el imperativo de invertirlos en los objetivos y rubros de gastos autorizados por la normativa aplicable a la transferencia, y que se encuentran detallados en los acuerdos de voluntades o actos administrativos aprobatorios del traspaso de los respectivos caudales, dentro del período establecido para la ejecución del correspondiente proyecto o programa.

Enseguida, resulta útil consignar que el artículo 31 de la anotada resolución N° 30, de 2015, dispone que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

En relación a este punto, la autoridad señala en cuanto a los fondos provenientes del decreto exento N° 93, de 2019, que a la suma indicada en la citada tabla se debe adicionar los reintegros efectuados por los ejecutores por la suma de \$ 21.437.677, los cuales se detallan en las actas de cierre respectivas, correspondiendo por lo tanto, un nuevo monto a reintegrar, y respecto de los recursos establecidos en el decreto exento N° 769, de 2019, al saldo indicado en la tabla se le deben restar los compromisos adquiridos antes del término del mes de septiembre, por la suma de \$ 4.735.861 y sumar la cifra de \$ 48.500, provenientes de reintegro de beneficiarios, por lo que el nuevo monto a reintegrar asciende a \$ 3.490.647.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo expuesto, atendido que el servicio confirma la existencia de fondos sin utilizar, y a su vez detalle una mayor cantidad de saldos pendientes, y que, a la fecha del presente informe, no se acredita su restitución a la Subsecretaría, se mantiene la observación, quedando un nuevo total de \$ 32.961.483.

## 2.5. Rendiciones sin respaldos.

Se advirtió que, en la rendición asociado al decreto exento N° 769 de 2019, de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, la Intendencia no acompaña los respaldos que acrediten los desembolsos realizados por dicho servicio, relacionado con los gastos de administración y personal del programa en comento, por la suma de \$ 13.580.493.

Lo expuesto no se ajusta a lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30, que dispone que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

Asimismo, y de conformidad con el criterio jurisprudencial plasmado en los dictámenes N°s 6.427 y 96.601, ambos de 2015, y 29.274, de 2016, entre otros, el receptor de fondos públicos se encuentra en el imperativo de invertirlos en los objetivos y rubros de gastos autorizados por la normativa aplicable a la transferencia, y que se encuentran detallados en los acuerdos de voluntades o actos administrativos aprobatorios del traspaso de los respectivos caudales, dentro del periodo establecido para la ejecución del correspondiente proyecto o programa; en tanto al otorgante, por su parte, le asiste la obligación de verificar el cumplimiento de tales circunstancias.

En su respuesta, la autoridad confirma la situación advertida, indicando medidas a aplicar y comprometiendo la entrega de los antecedentes de los gastos originados en la aplicación de la resolución exenta N° 769 de 2019, en el mes de febrero de la presente anualidad.

En atención a lo señalado y considerando que la medida informada se materializará en el futuro, se mantiene la observación.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas por la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota en el transcurso del presente trabajo, se da por subsanada la observación descrita en el numeral 1.2, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre pólizas de fidelidad funcionaria.

Asimismo, se subsanan parcialmente las observaciones contenidas en el numeral 1.3, sobre el no registro en SIAPER del feriado legal de L.G.P., del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada; numerales 1.1, letras a), sobre el no registro de asistencia de los funcionarios L.G.P., N.C.G., P.P.A. y A.B.I; letra b), respecto del incumplimiento de la jornada laboral de los







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarios S.B.D., S.R.O., N.Z.M., P.P.A. y K.B.F.; letra c), referida a la existencia de marcaciones de los funcionarios A.B.I., P.P.A., B.O.O., y A.V.H., en datas en las que realizaron funciones; 1.2. del pago de horas extraordinarias a don M.C.H., y 2.2. relacionado con las ausencias no descontadas de los beneficiarios N.V.Q., E.Z.G., C.B.C. y C.P.C., todas del Acápite III, Examen de Cuentas.

En lo relativo a las restantes observaciones, dado que no se proporcionaron antecedentes que permitan darlas por subsanadas por las razones ya expuestas, estas se mantienen, con las acciones que se indican a continuación.

1. En lo que atañe a lo observado en los numerales 2.1, 2.4 y 2.5, todos del Capítulo III, Examen de Cuentas, sobre la existencia de beneficiarios que mantenían contrataciones paralelas, de fondos no ejecutados sin restituir, y de rendiciones sin respaldos, respectivamente la Intendencia deberá remitir los documentos que acrediten el reintegro a la Subsecretaría de las sumas de \$ 727.746 y \$ 719.610, asociados a lo pagado por concepto de remuneraciones, aportes previsionales y seguros, de las señoras R.Q.H. y P.C.H., respectivamente; de \$ 32.961.483 por recursos no utilizados; y los respaldos de las rendiciones por un monto de \$ 13.580.493, en cada caso, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya acreditado se formulará el reparo por la suma de \$ 47.989.332, al tenor de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal. (AC)<sup>1</sup>

2. Luego, sobre lo objetado en los numerales 2.2 y 2.3, del Capítulo III, Examen de Cuentas, las ausencias de trabajadores/as no descontadas y la fiscalización en terreno a los beneficiarios, respectivamente, la Intendencia deberá remitir los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de la jornada laboral y/o los reintegros efectuados por los días no trabajados, y su posterior reintegro a la Subsecretaría, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya acreditado, se formulará el reparo por la suma de \$ 317.010 y \$ 82.654, respectivamente, al tenor de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal. (AC)<sup>2</sup>

3. En lo que concierne a lo observado en 1.1, letras a), b) y c), sobre el no registro de asistencia, del incumplimiento de la jornada laboral y a la existencia de marcaciones en datas en las que presentan salidas del país, respectivamente, del Capítulo III, Examen de Cuentas, la Intendencia deberá acreditar el cumplimiento de la jornada laboral de E.V.M., C.L.M. y J.M.G., el reintegro de la señora K.B.F. por las tres horas no trabajadas en enero de 2019; y del descuento efectuado a don C.L.M. y de del acto administrativo que autoriza el cometido de don J.M.V. los días 20 y 21 de agosto de 2019, o los



AC. Altamente Compleja  
AC. Altamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reintegros respectivos, en ese orden, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. (AC)<sup>3</sup>

4. Enseguida, en relación a las horas extras pagadas y no ejecutadas, detallado en el numeral 1.2 del Capítulo III, Examen de Cuentas, la autoridad regional deberá acreditar el reintegro de la suma de \$ 4 382 por parte de doña Y.V.E., en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (AC)<sup>4</sup>

5. En lo relativo a las siguientes observaciones que se mantienen, la Intendencia deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de regularizar dichas materias, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

5.1. En lo referido al Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre la falta de manuales de procedimientos, la Intendencia tendrá que dictar el manual de procedimiento comprometido en su respuesta, el que debe contener los pasos a seguir para contratar a los ejecutores del programa en comento, y con ello verificar el cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios, la forma de realizar la supervisión en terreno, entre otras materias, lo cual deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR. (MC)<sup>5</sup>

5.2. En lo que concierne al numeral 1.1, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre cheques caducados, la Intendencia deberá disponer los antecedentes que den cuenta del cumplimiento del procedimiento B-01 "Ajustes cheque caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", contenido en el citado oficio N° 96.016 de 2015, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR. (MC)<sup>6</sup>

5.3. En atención a lo expuesto en el numeral 1.3, Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, referido a la falta de registro en el SIAPER, la Intendencia deberá proceder a registrar en el Sistema de Administración de Personal de Administración del Estado SIAPER, los actos administrativos de los funcionarios y servidores S.B.D., M.C.H. y B.O.E., que se detallan en la tabla N° 5, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR. (MC)<sup>5</sup>

5.4. Respecto de lo señalado en el numeral 1.4 del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre a la salida del país durante el uso de licencia médica, considerando que dicha materia podría implicar una vulneración de la normativa jurídica que regula el uso de licencias

<sup>3</sup> AC: Altamente Compleja.

<sup>4</sup> AC: Altamente Compleja.

MC: Medianamente Compleja.

MC: Medianamente Compleja.

MC: Medianamente Compleja.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

médicas, esta Contraloría Regional remitirá una copia del presente informe al Agente Regional de la Superintendencia de Salud, la COMPIN y a la SEREMI de Salud, todas de la Región de Arica y Parinacota, para que esas entidades adopten las medidas que en derecho procedan, según sus las competencias sobre la materia. (C)<sup>6</sup>

5.5. Enseguida, en relación a lo objetado en el numeral 2.1 del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, referido a las rendiciones efectuadas por los ejecutores, la Intendencia deberá arbitrar las medidas con el objeto de que, en lo sucesivo, las rendiciones sean realizadas de acuerdo a lo establecido en los pactos que suscriba. (MC)<sup>7</sup>

5.6. Sobre lo expuesto en el 2.2, Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, respecto del cierre de los convenios, la Intendencia deberá remitir los actos administrativos que se pronuncian aceptando o rechazando las iniciativas indicadas en la tabla N° 1, totalmente tramitados, así como también, las actas de cierre que individualicen el convenio al cual corresponden, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (C)<sup>8</sup>

A su vez, el servicio deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, efectúe el cierre de los convenios oportunamente, dando cumplimiento con ello a los principios de eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, además del contraviene el deber de actuar por iniciativa propia previsto en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, y el principio de celeridad contemplado en el citado artículo 7° de la ley N° 19.880.

5.7. En relación a las faltas de registro de asistencia, a los incumplimientos de la jornada laboral y a la existencia de marcaciones en las que se presentan salidas del país, detallados en los literales a), b) y c), del numeral 1.1, del Capítulo III, Examen de Cuentas, la Intendencia deberá arbitrar las medidas para que, en lo sucesivo, detecte oportunamente las faltas de marcaciones, los incumplimientos de la jornada laboral de los funcionarios, y que sus ausencias se encuentren debidamente respaldadas, con el objeto de efectuar los descuentos a los servidores públicos, y de esa manera, dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, letra d), 64, letra a), 65, inciso tercero y 72 de la ley N° 18.834, al artículo 11 de la citada ley N° 18.575, y a los dictámenes N° 29.928, de 2005 y 39.943, de 2008, de la Contraloría General de la República. (AC)<sup>9</sup>

5.8. En lo que concierne al numeral 1.2, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre pago de horas extraordinarias no ejecutadas, la Intendencia deberá arbitrar las acciones de control tendientes a que, en el futuro, realice el entero de los trabajos extraordinarios efectivamente realizados, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en dictámenes N° 6.720, de 2005, 54.093, de 2009, y 13.785, de 2011, de la Contraloría General, y a lo dispuesto

<sup>6</sup> C. Compleja.

<sup>7</sup> MC. Medianamente Compleja.

<sup>8</sup> C. Compleja.

<sup>9</sup> AC. Altamente Compleja.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el artículo 11 de la ley N° 18.575 y en el artículo 64, letra a), de la ley N° 18.834. (AC)<sup>10</sup>

5.9. En lo que atañe a lo observado en el numeral 2.1 del Capítulo III, Examen de Cuentas, sobre la existencia de beneficiarios que mantenían contrataciones paralelas, la Intendencia deberá adoptar las medidas con el objeto de que, en lo sucesivo, los beneficiarios del programa cumplan con los requisitos establecidos en los convenios que suscriba y en el citado decreto N° 1, de 2010. (AC)<sup>11</sup>

5.10. Luego, sobre lo objetado en los numerales 2.2 y 2.3, del Capítulo III, Examen de Cuentas, referidos a las ausencias de trabajadores/as no descontadas y la fiscalización en terreno a los beneficiarios, respectivamente, la Intendencia deberá arbitrar las medidas necesarias para que, en el futuro, las ausencias de los beneficiarios sean detectadas oportunamente, que se apliquen los descuentos correspondientes y que dichos montos sean reintegrados por los ejecutores y posteriormente a la Subsecretaría, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones que se incluyan en los convenios que suscriba. (AC)<sup>12</sup>

5.11. Enseguida, respecto de lo expuesto en el numeral 2.4 del Capítulo III, Examen de Cuentas, sobre la existencia de fondos no ejecutados sin restituir, el servicio deberá arbitrar las acciones de supervisión y control, con el objeto de dar cumplimiento a lo consignado en artículo 31, de la anotada resolución N° 30, de 2015. (AC)<sup>13</sup>

5.12. En relación a lo expuesto en el numeral 2.5 del Capítulo III, Examen de Cuentas, sobre rendiciones sin respaldos, la Intendencia deberá ajustar su actuar a lo dispuesto en el artículo 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30, de 2015. (AC)<sup>14</sup>

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o en aquel menor que se haya fijado en cada caso, contado desde la recepción del presente Informe Final, comunicando las medidas adoptadas y acompañando en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas los antecedentes de respaldo que correspondan.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC), la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del Encargado de Auditoría Interna respectivo o del funcionario que determine

<sup>10</sup> AC: Altamente Compleja

<sup>11</sup> AC: Altamente Compleja

<sup>12</sup> AC: Altamente Compleja

<sup>13</sup> AC: Altamente Compleja

<sup>14</sup> AC: Altamente Compleja








**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

la Intendencia de Arica y Parinacota, y deberá ser acreditada en el señalado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas.

Remítase copia del presente informe al Intendente Regional de Arica y Parinacota y al Auditor Interno del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Secretaria Regional Ministerial de Salud y al Agente de la Superintendencia de Salud, ambos de la región de Arica y Parinacota, y a las Unidades Jurídica, de Planificación y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.,



**VÍCTOR TORRES TORRES**  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
Sobre el incumplimiento de la jornada laboral.	1
Ausencias de beneficiarios no descontadas.	2
Anexo Estado de Observaciones Informe Final N° 1.080, de 2019	3







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1  
SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL

FUNCIÓNARIO/ A	FECHA	ENTRADA	SALIDA	DIFERENCIA	TOTAL MES	ESTADO	
K.B.F.	2 de enero	7:31	16:00	1:00	8:37	La Intendencia adjunta las resoluciones exentas que reconocen el derecho para alimentar a hijo menor de dos años, subsistiendo la mayoría de los días, a excepción del 2, 4, 9, 10, 14, 15, 18 y 17 de enero, por cuanto salió anticipadamente por más de los 30 minutos autorizados.	
	3 de enero	8:30	17:05	0:25			
	4 de enero	8:33	15:32	1:01			
	9 de enero	8:29	16:37	0:52			
	10 de enero	8:30	16:31	0:59			
	14 de enero	8:31	16:37	0:54			
	15 de enero	8:30	16:32	0:58			
	16 de enero	8:30	16:57	0:33			
	17 de enero	8:30	16:34	0:56			
	21 de enero	8:09	16:39	0:30			
	22 de enero	8:09	16:40	0:29			
	4 de febrero	8:12	16:45	0:27			5:39
	5 de febrero	8:10	16:40	0:30			
	7 de febrero	8:12	16:45	0:27			
	8 de febrero	8:05	15:45	0:20			
	11 de febrero	8:10	16:43	0:27			
	12 de febrero	8:15	16:43	0:30			
	13 de febrero	8:30	17:05	0:25			
	14 de febrero	8:18	16:52	0:24			
	18 de febrero	8:10	16:45	0:25			
	19 de febrero	8:20	16:55	0:25			
	21 de febrero	9:00	17:31	0:29			
	22 de febrero	8:05	15:45	0:20			
	25 de febrero	9:10	17:40	0:30	17:15		
	1 de agosto	8:58	17:02	0:56			
	2 de agosto	8:30	15:45	0:45			
	5 de agosto	8:50	17:00	0:50			
	6 de agosto	8:22	16:24	0:58			
	7 de agosto	8:35	17:00	0:35			
	8 de agosto	8:55	17:20	0:35			
	9 de agosto	8:35	15:33	1:02			
	12 de agosto	8:25	16:38	0:47			
	13 de agosto	8:38	16:34	1:02			
	14 de agosto	8:30	16:40	0:50			
	16 de agosto	8:05	15:30	0:35			
	19 de agosto	8:34	16:40	0:54			
	20 de agosto	8:35	16:38	0:57			
	21 de agosto	8:39	16:40	0:59			
	22 de agosto	8:38	16:43	0:53			
	23 de agosto	8:58	16:00	0:58			
	26 de agosto	8:38	16:40	0:58			
	27 de agosto	7:58	16:05	0:54			
29 de agosto	8:10	16:13	0:57				
30 de agosto	9:08	16:18	0:50	5:44			
2 de septiembre	8:28	17:04	0:24				
3 de septiembre	8:35	16:38	0:57				
4 de septiembre	8:44	16:53	0:46				
5 de septiembre	8:38	16:43	0:53				







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

FUNCIÓNARIO/ A	FECHA	ENTRADA	SALIDA	DIFERENCIA	TOTAL MES	ESTADO
	9 de septiembre	8:27	16:52	0:35		
	10 de septiembre	8:11	16:21	0:50		
	11 de septiembre	8:11	16:29	0:42		
	13 de septiembre	8:09	15:32	0:37		
S.B.D.	1 de agosto	8:00	16:18	0:42	5:31	La Intendencia adjunta en esta oportunidad el acto administrativo que autoriza permiso y horario para lactancia materna, por lo que se subsana.
	5 de agosto	7:43	16:13	0:47		
	6 de agosto	7:54	16:00	1:00		
	7 de agosto	7:40	16:26	0:34		
	8 de agosto	7:36	16:06	0:54		
	12 de agosto	7:42	16:46	0:14		
	13 de agosto	7:44	16:04	0:56		
	16 de agosto	7:40	15:36	0:24		
	2 de septiembre	7:53	16:45	0:15	6:27	
	3 de septiembre	7:42	16:52	0:08		
	4 de septiembre	7:35	16:24	0:36		
	5 de septiembre	7:37	16:19	0:41		
	10 de septiembre	7:49	16:30	0:30		
	11 de septiembre	7:49	16:30	0:30		
	12 de septiembre	7:49	16:25	0:35		
	13 de septiembre	7:57	15:57	0:03		
	16 de septiembre	7:44	16:33	0:27		
	24 de septiembre	7:56	16:38	0:22		
	25 de septiembre	7:37	16:10	0:50		
	26 de septiembre	8:28	16:58	0:30		
30 de septiembre	7:52	16:00	1:00			
S.R.O.	25 de septiembre	8:05	15:16	1:49	1:49	La Intendencia adjunta el acto administrativo que autoriza descanso compensatorio, por lo que se subsana.
N.Z.M.	9 de enero	8:25	17:00	0:25	1:31	La Intendencia adjunta la justificación horaria efectuada te antes de la fiscalización, por lo que se subsana.
	10 de enero	8:21	17:00	0:21		
	14 de enero	8:28	17:00	0:28		
	22 de enero	8:17	17:00	0:17		
P.P.A.	2 de enero	10:00	18:00	0:30	3:06	La Intendencia adjunta antecedentes de uso de fuero laboral, por lo que se subsana.
	4 de enero	10:36	18:00	1:06		
	29 de enero	11:00	0:00	1:30		

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes de libros de asistencia, y marcación horaria proporcionadas por la Intendencia Regional de Arica y Parinacota.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

AUSENCIAS DE BENEFICIARIOS NO DESCONTADAS

RUN N°	NOMBRE	AUSENCIA	MONTO OBJETADO \$*	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
15.00X.XXX-0	E.M.M.	9 de julio entró a las 10:10 sin descuento	1.560	Se procederá a reintegrar el monto objetado por parte del ejecutor.	Atendido que el descuento y posterior reintegro a la intendencia se realizará en el futuro, se mantiene.
7.83X.XXX-X	N.M.M.	30 de agosto salió a las 11:25 sin descuento	1.560	Asistencia normal.	Atendido que no adjunta antecedentes, se mantiene.
9.18X.XXX-X	D.V.F.	26 y 27 agosto ausente sin descuento	15.028	Se realizó descuento en el mes de septiembre.	Acredita descuento, por lo que se subsana.
9.73X.XXX-X	N.V.O.	26 y 27 agosto ausente sin descuento	15.028	Las respuestas dadas por el ejecutor no subsanan las observaciones; por lo que se emitió un nuevo oficio.	Atendido que no acredita descuento, se mantiene.
12.60X.XXX-X	G.B.M.	El 11 de septiembre salió a las 12:30	1.560		
9.26X.XXX-X	E.P.P.	El 11 de septiembre se retiró a las 11:30 horas, sin que se acredite el descuento por retiro anticipado	1.560		
13.21X.XXX-X	E.M.CH.	El 13 de septiembre solamente trabajó 03:30 horas de las 04:30 horas que le correspondía según contrato	1.560	Se procederá a reintegrar el monto objetado por parte del ejecutor.	Atendido que el descuento y posterior reintegro a la intendencia se realizará en el futuro, se mantiene.
13.63X.XXX-X	G.M.V.	Los días 3, 13 y 17 de septiembre, no realizó 2:00 horas de trabajo en total; los días 1, 2, 14, 23 y 30 de agosto, no ejecutó 4:45 horas; y en el mes de julio 7:10 horas, correspondientes a los días, 10, 12, 17, 23, 24, 25, 26 y 31 de julio.	20.280	Trabajadora no tuvo acceso a la carpeta al momento de terminar su jornada, lo cual fue informado al supervisor en su momento.	Atendido que no adjunta el respaldo, se mantiene.
12.83X.XXX-X	V.M.S.	No registro salida el 5 de julio	7.514		







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUN N°	NOMBRE	AUSENCIA	MONTO OBJETADO \$*	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
10.78X.XXX-X	J.M.M.	Julio con asistencia hasta el 19 de julio pero solo 4 descuentos	30.056	Presenta licencia médica por 21 días a contar del 22 de julio y se verificará con el ejecutor el pago del subsidio y su regularización.	Considerando que la medida informada se materializará en el futuro, se mantiene.
9.80X.XXX-X	T.F.C.	Asistencia de julio desde el 22 al 31 y descuento de solo 6 días	67.626	Las respuestas dadas por el ejecutor no subsanan las observaciones, por lo que se emitió un nuevo oficio.	Atendido que no acredita descuento, se mantiene.
7.83X.XXX-X	E.Z.G.	Sin asistencia de septiembre	205.500	Remite registro de asistencia	Considerando que se verifica el cumplimiento de la jornada, se subsana.
8.25X.XXX-X	P.A.V.	Sin registro el 10 de septiembre y sin descuento	7.514		
12.02X.XXX-X	D.B.V.	Sin asistencia el 3, 4, 29, 30 y 31 de julio, sin asistencia 6 y 9 de agosto, y en septiembre solo asistencia hasta el 27	60.112	Las respuestas dadas por el ejecutor no subsanan las observaciones, por lo que se emitió un nuevo oficio.	Atendido que no acredita descuento, se mantiene.
15.00X.XXX-X	F.C.M.	Sin registro el 16 y 25 de septiembre	15.028		
14.53X.XXX-X	C.A.M.	No marcó asistencia el 15 de julio y tiene pago completo de remuneraciones	7.514		
12.43X.XXX-X	S.A.Q.	Sin registro el 16 de julio, el 16 de agosto y el 16 y 17 de septiembre, sin descuento	30.056		
6.66X.XXX-X	C.B.C.	Sin registro el 10 de julio, el 15 y ausente el 25	22.542	Se remite copia del registro de asistencia en el que se consigna permiso el día 15 de julio y los otros dos días fueron descontados en la liquidación que solo paga 28 días	Considerando que se verifica lo señalado por el servicio, se subsana.
6.69X.XXX-X	M.O.O.	Atrasos el 8, 12, 13, 14, 9, 16, 19, 20, 21, 23, 26, 28, 29 y 30 agosto, sin descuento y septiembre sin descuentos por atrasos 29 días trabajados	4.680	Se procederá a reintegrar el monto objetado por parte del ejecutor.	Atendido que el descuento y posterior reintegro a la intendencia se realizará en el futuro, se mantiene.
11.20X.XXX-X	M.N.M.	Salida anticipada el 2 de agosto, atraso el 5, 23, 27 y 30, de ese mes, sin descuentos, al	4.680		Atendido que el descuento y posterior reintegro a la







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUN N°	NOMBRE	AUSENCIA	MONTO OBJETADO \$*	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
9.41X.XXX-X	N.P.M.	igual que por los días 3, 6 y 13 de septiembre con salida anticipada y por los días 8, 13, 23 y 30 por atrasos	6.240	Se procederá a reintegrar el monto objetado por parte del ejecutor.	intendencia se realizará en el futuro, se mantiene.
5.97X.XXX-X	T.M.G.	Atrasos del 8 de julio y 25 de septiembre, no descontados.	3.032		
6.13X.XXX-X	M.P.A.	Salida anticipada el 9 de julio y atraso el 22, sin efectuarse descuentos	3.032		
10.41X.XXX-X	J.M.V.	Salida anticipada el 24 de julio, sin descuento.	10.032		
10.08X.XXX-X	C.P.C.	11 de julio trabajó hasta las 10.45 y el 19 hasta las 11.30, sin descuento, descuentos solo por inasistencias.	60.112	Se descontaron 8 días en julio y los otros 8 en agosto	Considerando que se verifica lo señalado por el servicio, se subsana.
12.20X.XXX-X	R.M.R.	16 días con ausencia en julio pero pagan 22 días	3.032	Se procederá a reintegrar el monto objetado por parte del ejecutor.	Atendido que el descuento y posterior reintegro a la intendencia se realizará en el futuro, se mantiene.
11.34X.XXX-X	V.M.A.	Los días 2 de agosto y 12 de julio con salida anticipada a las 12.00 y 09.45 - 11.35. Ausencias los días 2 y 26 de julio, solo se descuenta 1 día, y con salida anticipada el 5 y 12 de julio, y en septiembre también tiene salidas anticipadas los días 5 y 13, las que no fueron descontadas	13.754		
TOTAL			620.192		

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de la asistencia y de las liquidaciones, contenidas en las carpetas de los beneficiarios. En el caso de atrasos el monto incluye el sueldo base, y para las inasistencias, el sueldo base y las asignaciones de movilización y colación.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARIKA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**

**ANEXO ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 1.080, DE 2019**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Capítulo I, Aspecto de Control Interno	Sobre la falta de manuales de procedimientos...	MC: Medianamente Compleja	La Intendencia deberá dictar el manual de procedimiento comprometido en su respuesta que contengan los pasos a seguir para contratar a los ejecutores del Programa Inversión a la Comunidad, verificar el cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios, la forma de realizar la supervisión en terreno, entre otras materias, a fin de evitar la reiteración de lo objetado, lo cual deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.			
Capítulo II, Examen de la materia Auditada, numeral 1.1	Sobre cheques caducados.	MC: Medianamente Compleja	La Intendencia deberá disponer los antecedentes que den cuenta del cumplimiento del procedimiento B-01 "Ajustes cheque caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", contenido en el citado oficio N° 96.016 de 2015, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.			
Capítulo II, Examen de la materia Auditada, numeral 1.3	En cuanto a la falta de registro de actos administrativos en SIAPER.	MC: Medianamente Compleja	La Intendencia deberá proceder a registrar en el Sistema de Administración de Personal de Administración del Estado SIAPER, los actos administrativos de los funcionarios y servidores S.B.D., M.C.H. y B.O.E. que se detallan en la tabla N° 5, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.			
Capítulo II, Examen de la materia Auditada, numeral 2.2	Sobre el cierre de los convenios.	C: Compleja	La Intendencia deberá Intendencia deberá remitir los actos administrativos que se pronuncian aceptando o rechazando las iniciativas indicadas en la tabla N° 1, totalmente tramitados, así como también, las actas de cierre que individualicen a que convenio corresponden, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACION	MATERIA DE LA OBSERVACION	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACION O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACION DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACION DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Capítulo III, Examen de Cuentas numeral 1.1, letra a)	Sobre el no registro de asistencia.	AC: Altamente Compleja	La Intendencia deberá acreditar el cumplimiento de la jornada laboral de E.V.M., C.L.M. y J.M.G. o en su defecto, los reintegros en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas numeral 1.1, letra b)	Sobre el incumplimiento de la jornada laboral.	AC: Altamente Compleja	La Intendencia deberá remitir los antecedentes que den cuenta del reintegro de la señora K.B.F. por las tres horas no trabajadas en enero de 2019, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas numeral 1.1, letra c)	Sobre la existencia de días con marcaciones y salidas del país.	AC: Altamente Compleja	La Intendencia deberá remitir los antecedentes que den cuenta del reintegro del descuento efectuado a don C.L.M. y de del acto administrativo que autoriza el cometido de don J.M.V. los días 20 y 21 de agosto de 2019, o el reintegro respectivo, en ese orden, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas numeral 1.2	Sobre horas extras pagadas y no ejecutadas.	AC: Altamente Compleja	La Intendencia deberá acreditar el reintegro de la suma de \$ 4.382, por parte de la señora Y.V.E. en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Capítulo III, Examen de Cuentas numeral 2.1	Sobre beneficiarios que mantienen contrataciones paralelas.	AC: Altamente Compleja	La Intendencia deberá informar remitir los documentos que acrediten el reintegro a la Subsecretaría de las sumas \$ 727.745 y \$ 719.610, asociados a lo pagado por concepto de remuneraciones, aportes previsionales y seguros, de las señoras R.Q.H. y P.C.H., respectivamente, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este documento, vencido el cual, sin que ello se haya acreditado, se formulará el reparo correspondiente, al tenor de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.			







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2.2	Sobre ausencias de beneficiarios/as no descontadas.	AC: Altamente Compleja	La Intendencia deberá remitir los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de la jornada laboral y/o los reintegros efectuados por los días no trabajados, y su posterior reintegro a la Subsecretaría, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este documento, vencido el cual, sin que ello se haya acreditado, se formulará el reparo por la suma de \$ 317.010, al tenor de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2.3	Sobre la fiscalización en terreno a los beneficiarios.	AC: Altamente Compleja	La Intendencia deberá remitir los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de la jornada laboral y/o los reintegros efectuados por los días no trabajados, y su posterior reintegro a la Subsecretaría, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este documento, vencido el cual, sin que ello se haya acreditado, se formulará el reparo por la suma de \$ 82.654, al tenor de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2.4	Sobre fondos no ejecutados sin restituir	AC: Altamente Compleja	La Intendencia deberá remitir los documentos que acrediten el reintegro a la Subsecretaría de \$ 32.961.483 por recursos no utilizados, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este documento, vencido el cual, sin que ello se haya acreditado, se formulará el reparo correspondiente, al tenor de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2.5	Sobre rendiciones sin respaldos	AC: Altamente Compleja	La Intendencia deberá remitir los respaldos de las rendiciones, por la suma de \$ 13.580.493, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este documento, vencido el cual, sin que ello se haya acreditado, se formulará el reparo correspondiente, al tenor de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.			





